

Asunción, 1 de abril de 2020

Señor
Senador Blas Llano Ramos, Presidente
Honorable Cámara de Senadores
Presente

De nuestra mayor consideración:

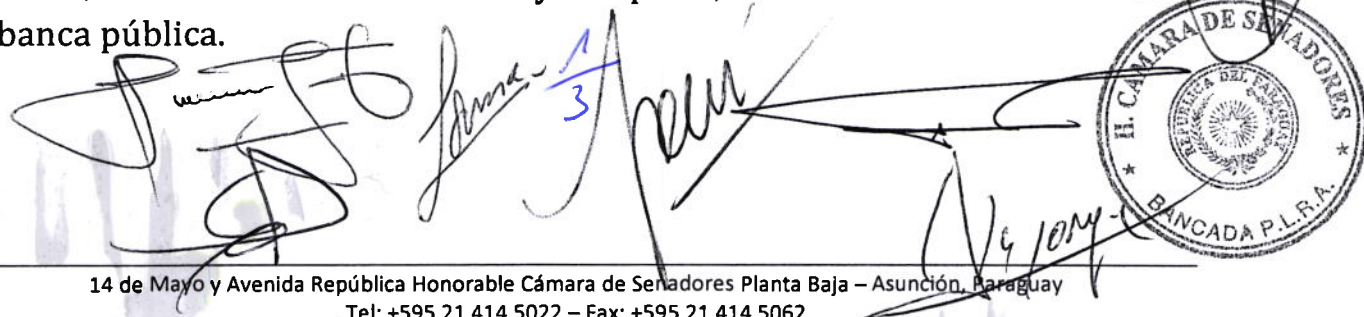
Nos dirigimos a Vuestra Honorabilidad, y por su intermedio a la Honorable Cámara de Senadores, a objeto de presentar el Proyecto de Ley "QUE MODIFICA Y AMPLÍA LA LEY N° 6524 "QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY ANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y FINANCIERAS"; y en cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 203 de la Constitución Nacional y del artículo 106 de nuestro Reglamento Interno, para la presentación de un proyecto de ley, paso a desarrollar la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las Gobernaciones o Municipios, constituyen los gobiernos locales más cercanos a las personas y que atienden las necesidades primarias más básicas de la gente, como aquellas relacionadas a la recolección de basuras, las vías de acceso, el tránsito y transporte, así como las relacionadas a la infraestructura de servicios sanitarios, educativos y de recreo o expansión.

La emergencia declarada por la pandemia del coronavirus, ha derivado en una serie de hechos que tienen alcance sanitario, social, económico y comunitario en general. Un elemento sumamente preocupante, radica en la cuasi suspensión de actividades económicas, lo que deriva en una importante reducción de los ingresos de estos gobiernos locales, de por sí bastante bajos.

En esta coyuntura de emergencia, es de fundamental relevancia establecer la posibilidad de que las municipalidades y gobernaciones puedan acceder, de manera extraordinaria y temporal, a créditos concedidos desde la banca pública.

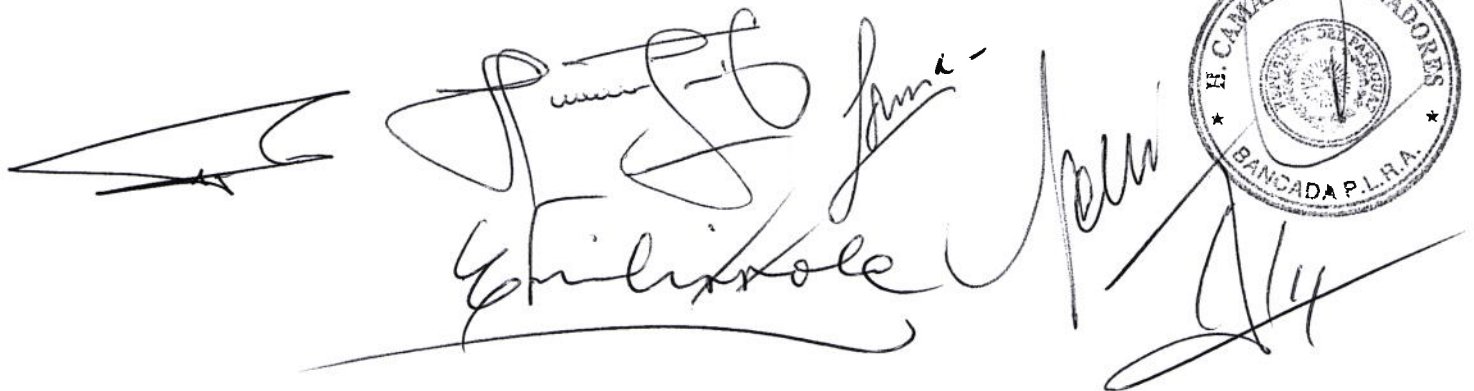


14 de Mayo y Avenida República Honorable Cámara de Senadores Planta Baja – Asunción, Paraguay
Tel: +595 21 414 5022 – Fax: +595 21 414 5062

Al efecto, se propone el Proyecto de Ley QUE MODIFICA Y AMPLÍA LA LEY Nº 6524 "QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY ANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y FINANCIERAS"

Se propone que, al igual que las empresas públicas, los gobiernos locales accedan a créditos del BNF, con garantías, y de manera acorde a la capacidad de endeudamiento y pago de cada municipio.

Estimamos necesaria esta medida y, por los motivos expuestos con brevedad, solicitamos el acompañamiento de los colegas senadores.





Roberto C. Cuenca
H. Cámara Senadores

QUE MODIFICA Y AMPLÍA LA LEY N° 6524 “QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY ANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y FINANCIERAS”

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º. - Modifícase el artículo 25 de la Ley N° 6524 “Que declara Estado de Emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del covid-19 o coronavirus y se establecen medidas administrativas, fiscales y financieras”, que queda redactado de la siguiente manera:

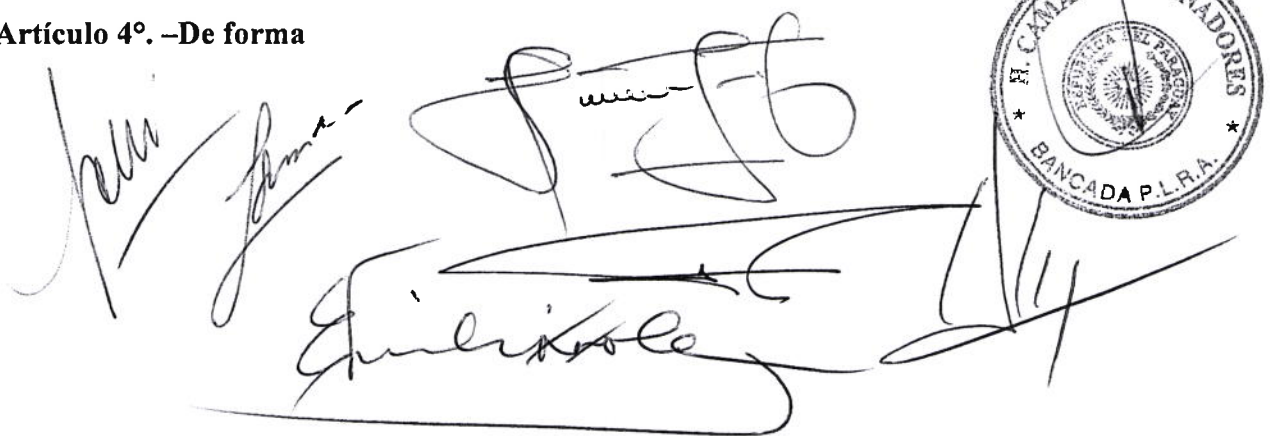
Artículo 25.- Establécese que en el marco de lo dispuesto en el Artículo 17, las Empresas Públicas podrán solicitar al Banco Nacional de Fomento (BNF) o al Tesoro Público líneas de créditos con el objetivo de financiar requerimientos temporales producto de la disminución de sus ingresos, como consecuencia del estado de emergencia declarada.

Las Gobernaciones y los Municipios también podrán solicitar al Banco Nacional de Fomento (BNF) o al Tesoro Público, líneas de créditos con el objetivo de financiar requerimientos temporales, producto de la disminución de sus ingresos, como consecuencia del estado de emergencia declarada, siempre que se disponga de garantías debidamente aceptadas o instrumento de cobertura del riesgo crediticio.

Artículo 2º. –Suprímase temporalmente, con carácter extraordinario y durante el presente ejercicio fiscal, en concordancia a los plazos fijados por la Ley señalada en el Artículo 1º, toda limitación o prohibición que restrinja el acceso de las Gobernaciones y los Municipios a créditos públicos que se encuentren estipuladas en ley orgánica, reglamento u otra norma.

Artículo 3º. –Las Gobernaciones y los Municipios podrán utilizar los recursos provenientes de estos créditos, para financiar gastos corrientes como de capital, con excepción del pago de Servicios Personales.

Artículo 4º. –De forma



The image shows several handwritten signatures in black ink. To the right, there is a circular official stamp. The outer ring of the stamp contains the text "H. CÁMARA DE SENADORES" at the top and "BANCADA P.L.R.A." at the bottom, separated by two stars. The center of the stamp features the coat of arms of Paraguay, which includes a sun, a river, and a tree, with the words "REPUBLICA DEL PARAGUAY" and "1811" around it.